

**C. CARLOS NÚÑEZ CASTRO.**

**PRESENTE**

El presente es emitido con referencia al escrito sin fecha, presentado el 01 de marzo de 2024, ante el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Oficina de Representación y registrado con número de bitácora 20/DD-0022/03/24, y a su información complementaria ingresada el 09 de abril de 2024 y registrado en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Oaxaca con número de documento 20DFI-00865/2404, a través del cual el C. Carlos Nuñez Castro, (promovente), ingresó aviso de no requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental para llevar a cabo obras y actividades de "IL Gatto Rosso", (proyecto), con pretendida ubicación en la playa San Agustinillo, localidad de San Agustinillo, Municipio de Santa María Tonameca, Distrito de Pochutla, Oaxaca.

Sobre el particular, una vez analizado el aviso de no requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental presentado, esta Oficina de Representación tiene las siguientes consideraciones:

Que de acuerdo con la información presentada por el **promovente**, las obras o actividades que se proponen están relacionados con el "IL Gatto Rosso", (proyecto), con pretendida ubicación en la playa San Agustinillo, localidad de San Agustinillo, Municipio de Santa María Tonameca, Distrito de Pochutla, Oaxaca.

Las coordenadas de referencia del proyecto son: UTM, WGS84, zona 14 banda Q.

| Polígono del predio |             |             |         |            |            |
|---------------------|-------------|-------------|---------|------------|------------|
| VERTICE             | X           | Y           | VERTICE | X          | Y          |
| 1                   | 763195.2501 | 1733462.179 | 6       | 763217.183 | 1733442.76 |
| 2                   | 763209.0536 | 1733459.916 | 7       | 763215.155 | 1733432.8  |
| 3                   | 763220.0759 | 1733456.374 | 8       | 763189.554 | 1733437    |
| 4                   | 763219.1894 | 1733453.287 | 9       | 763190.052 | 1733440.91 |
| 5                   | 763218.8295 | 1733451.43  | 10      | 763192.743 | 1733451.32 |

Que el **promovente** pretende la demolición de las obras existentes del proyecto "IL Gatto Rosso", el cual consiste en la demolición de la Planta Baja y Primer Nivel, toda vez que presenta daños estructurales al ser una obra en total abandono, dichas obras y actividades se llevan a cabo dentro del predio ubicado en playa San Agustinillo, localidad de San Agustinillo, Municipio de Santa María Tonameca, Distrito de Pochutla, Oaxaca.

Que el **promovente** manifestó que el **proyecto** no requiere de autorización en materia de impacto ambiental, ya que el predio de interés existen obras que iniciaron operaciones a principios de los años 80, de tal manera que dichas obras se han deteriorado estructuralmente, ya que los materiales han culminado su vida útil, adicional a ello los fenómenos naturales han ocasionado un deterioro constante de las obras, el más reciente fue el huracán "Agatha" del año 2022 ocasionando graves daños a la estructura de las obras, aunado a que el proyecto se encuentra en abandono debido a que no es redituable realizar actividades de mantenimiento por los daños que presenta y mucho menos se está en disposición de mantener en operación un proyecto que pondría en peligro la vida de las personas.



**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2024

Felipe Carrillo  
PUERTO

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE OAXACA.

UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL.

NÚMERO DE BITÁCORA: 20/DD-0022/03/24.

OFICIO: SEMARNAT-UGA-0362-2024.

ASUNTO: SE CONTESTA PETICIÓN.

Página 2 de 4

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 24 de abril de 2024.

Para sustentar lo anterior indica que da cumplimiento al primero y segundo párrafo del artículo 6 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, argumentando lo siguiente:

*"...La demolición de la Planta Baja y Primer Nivel, toda vez que presenta daños estructurales al ser una obra en total abandono" (Sic).*

Que el **proyecto** es de competencia federal por ajustarse a lo dispuesto en los artículos 28, fracción IX de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LGEEPA) y 5 inciso Q) de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), que a la letra establecen lo siguiente:

*"...ARTÍCULO 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico...quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría*

*IX.- Desarrollos inmobiliarios que afecten ecosistemas costeros..."*

*"ARTÍCULO 5.- Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental:*

*Q) Desarrollos inmobiliarios que afecten ecosistemas costeros..."*

Que el **promoviente** presentó con fundamento en el artículo 6 del REIA, el aviso de no requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental para llevar a cabo las obras y actividades del **proyecto** antes descritas, el cual establece que:

*"...Las ampliaciones, modificaciones, sustituciones de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones relacionado con las obras y actividades señaladas en el artículo anterior, así como con las que se encuentren en operación, no requerirán de la autorización en materia de impacto ambiental siempre y cuando cumplan con todos los requisitos siguientes:*

*I. Las obras y actividades cuenten previamente con la autorización respectiva o cuando no hubieren requerido de ésta.*

*II. Las acciones por realizar no tengan relación alguna con el proceso de producción que generó dicha autorización, y*

*III. Dichas acciones no impliquen incremento alguno en el nivel de impacto o riesgo ambiental, en virtud de su ubicación, dimensiones, características o alcances, tales como conservación, reparación y mantenimiento de bienes inmuebles; construcción, instalación y demolición de bienes inmuebles en áreas urbanas, o modificación de bienes inmuebles cuando se pretenda llevar a cabo en la superficie del terreno ocupada por la construcción o instalación de que se trate (El subrayado es nuestro).*

*En estos casos, los interesados deberán dar aviso a la Secretaría previamente a la realización de dichas acciones..."*

De acuerdo con lo anterior, esta Oficina de Representación determina que las actividades para la "El Gatto Rosso", (proyecto), con pretendida ubicación en la playa San Agustínillo, localidad de San Agustínillo, Municipio de Santa María Tonameca, Distrito de Pochutla, Oaxaca, se ajusta a lo establecido en el artículo 6,



primer párrafo del REIA, debido a que cumple con los requisitos establecidos en las fracciones I, II, III del dicho artículo, de acuerdo a lo siguiente:

- a) Que el **promovente** comprobó documentalmente que las obras que serán demolidas de la Planta Baja y Primer Nivel, presentan daños estructurales al ser una obra en total abandono, con pretendida ubicado en la playa San Agustínillo, localidad de San Agustínillo, Municipio de Santa María Tonameca, Distrito de Pochutla, Oaxaca se realizaron antes de entregar en vigor la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LGEEPA) y su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA).

Por lo anterior, y con fundamento en los artículos 8 párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 32 Bis fracciones I, XI y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 3, 13 y 16 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 5 fracciones X y XXI, 28 fracción IX, y penúltimo párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2, 5 inciso Q) y 6 párrafos primero y segundo de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 1, 2 fracción XXX, 33, 34 y 35 fracción X inciso c del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022, y una vez analizada su petición así como la documentación que le acompaña, esta Oficina de Representación

#### ACUERDA:

**PRIMERO.-** Tener por atendido el escrito citado en el párrafo primero del presente oficio, referente al aviso de no requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental para llevar a cabo el proyecto "IL Gatto Rosso", con pretendida ubicación en la playa San Agustínillo, localidad de San Agustínillo, Municipio de Santa María Tonameca, Distrito de Pochutla, Oaxaca.

**SEGUNDO.-** Informar al **promovente** que esta Oficina de Representación se da por enterada de las obras y/o actividades del proyecto "IL Gatto Rosso", (descrita en los numerales 1 y 2 del presente oficio) y le notifica que su realización se ajusta a lo establecido en el primero y segundo párrafos del artículo 6 de REIA, por lo que es procedente el aviso ingresado.

**Es importante comentarle que previo al inicio de la demolición, deberá contar con la autorización para el manejo integral de residuos producto de la demolición otorgada por la Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad, Energías y Sostenibilidad del Gobierno del Estado de Oaxaca.**

**No se autoriza las obras posteriores a las ya señalas.**

**TERCERO.-** Para la ejecución del proyecto cuenta con un plazo de 10 semanas contadas a partir de la recepción del presente documento, lo anterior, con base en lo señalado en el página 14 de su aviso de no requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental.

**CUARTO.-** Durante el desarrollo del proyecto, el promovente deberá apegarse a lo señalado en el artículo 29 de la LGEEPA, el cual establece que las obras o actividades de competencia federal que no requieran someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, estarán sujetas en lo conducente a las disposiciones de la misma, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas en materia ambiental y la legislación sobre recursos naturales que resulten aplicable, aso como tramitar y obtener las autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares que sean requisito para la realización del **proyecto**.

**QUINTO.-** Comunicar al **promovente** que el presente oficio se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere al artículo 13 de la LFPA, considerando como verídica la información ingresada y en consecuencia de existir falsedad en la misma, el **promovente** será acreedor de las sanciones correspondientes de acuerdo a lo que se establezca en el Código Penal Federal.



**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE OAXACA.

UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL.

NÚMERO DE BITÁCORA: 20/DD-0022/03/24.

OFICIO: SEMARNAT-UGA-0362-2024.

ASUNTO: SE CONTESTA PETICIÓN.

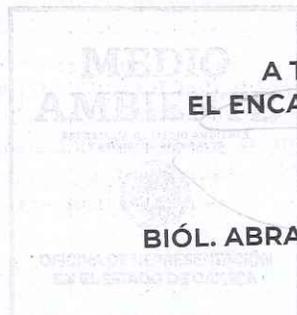
Página 4 de 4

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 24 de abril de 2024.

**SEXO.-** Se hace del conocimiento al **promovente** que el presente oficio emitido con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su reglamento en materia de evaluación del impacto ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en los artículos 176 y 179 de la LGEEPA o acudir al Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

**SÉPTIMO.-** Hacer del conocimiento el contenido del presente oficio a la Procuraduría Federal de Protección al ambiente (PROFEPA) en el Estado de Oaxaca.

**OCTAVO.-** Notifíquese la presente resolución en forma personal o mediante correo certificado con acuse de recibo, al C. Carlos Nuñez Castro; en su caso a través de su representante o apoderado o bien, por conducto de las personas autorizadas para tal fin, de conformidad con lo establecido en los Artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.



**ATENTAMENTE  
EL ENCARGADO DE DESPACHO**

**BIÓL. ABRAHAM SÁNCHEZ MARTÍNEZ.**



*"Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, fracción XVI, 32, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Oaxaca, previa designación, firma el C. Abraham Sánchez Martínez, Subdelegado de Planeación y Fomento Sectorial."*

C.c.p. Expediente y minutarío.

ASM/GPMP/DCS/OJM  
Calle Sabinos Núm. 402. Col. Reforma. C.P. 68050  
Oaxaca, Oax. Tél. (951) 5129630  
www.gob.mx/SEMARNAT